

MAGISTRADA INSTRUCTORA
SURIT BERENICE ROMERO
DOMÍNGUEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. ALMA LILIANA RAMÍREZ
RAMOS

Ciudad de México, a quince de noviembre dos mil veinticuatro.- **VISTOS** los autos del juicio en que se actúa, la Magistrada **SURIT BERENICE ROMERO DOMÍNGUEZ**, Instructora del presente juicio, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA LILIANA RAMÍREZ RAMOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción II, 6, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 31, 34 y 36, fracciones XII y XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los numerales 50, 58-1, 58-2, fracción I, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; toda vez que ha transcurrido el término para formular alegatos y quedó cerrada la instrucción por ministerio de ley, se procede a dictar sentencia en la **VÍA SUMARIA** en los siguientes términos, y;

legalmente notificada de dicho acto, en términos del artículo 15, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2. Por acuerdo de **11 de marzo de 2024**, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del término de ley formulara su contestación respectiva; lo que aconteció por oficio presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el **21 de mayo siguiente**, en el cual, reconoció la validez de la resolución, hace valer causales de improcedencia y sobreseimiento.

3. Por acuerdo de **22 de mayo de 2024**, se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas, ordenándose que con la copia simple del oficio contestatorio y anexos exhibidos, se corriera traslado a la actora, para que en el término de ley, formulara su ampliación de demanda; lo que tuvo verificativo mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el **12 de junio siguiente**, en el cual, formuló diversos conceptos de impugnación.

4. Mediante proveído de **13 de junio de 2024**, se tuvo por ampliada la demanda en los términos del escrito detallado en el resultando inmediato anterior, ordenándose que con la copia simple del mismo, se corriera traslado a la autoridad demandada para que formulara su contestación respectiva; lo que aconteció mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas el **12 de agosto siguiente**, en el cual, sostuvo la legalidad de los créditos fiscales impugnados, controvirtiendo los conceptos de ampliación de la actora y ofreciendo las pruebas que estimó oportunas.

5. Por acuerdo de **13 de agosto de 2024**, se tuvo por contestada la ampliación de demanda en términos del oficio detallado en el resultando inmediato anterior, ordenándose que la copia simple del mismo quedara a disposición de la actora, para los efectos de ley.

6. Mediante acuerdo de **13 de septiembre de 2024**, se concedió a las partes el plazo para que formularan alegatos, por lo que una vez concluido, quedó cerrada la instrucción del presente juicio por ministerio de ley.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana de este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia en términos de los artículos 58-1, 58-2, fracción I, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el diverso 48, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, toda vez que, a través de la resolución impugnada, se le

que la actora tiene su domicilio dentro de la circunscripción territorial de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La existencia jurídica de la resolución impugnada ha quedado debidamente acreditada en autos, en virtud de la exhibición que de la misma hace la autoridad al producir su contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 16, fracción II, 21, fracción V, y 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y los diversos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

TERCERO. Por ser una cuestión de orden público, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como, con la Jurisprudencia 2a./J. 218/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, diciembre de 2007, página 154, cuyo rubro es: ***“COMPETENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO RESPECTO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE SER ANALIZADA POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”***; se procede al estudio del concepto de impugnación del escrito inicial de demanda, en el que sostiene que la autoridad emisora no fundó correctamente su competencia para emitir la resolución impugnada.

Por su parte, la autoridad demandada sostiene la validez y legalidad de la resolución impugnada, al sostener que su competencia está plenamente fundada.

A juicio de esta Juzgadora, el concepto de impugnación en estudio resulta **INFUNDADO**, en virtud de las consideraciones que enseguida se vierten.

percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;
(...)”.

“Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con **órganos de operación administrativa desconcentrada**, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto”.

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, **serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social**, así como las siguientes:
(...)

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y
(...)

VI. Órganos Operativos:
(...)

Jurisdicción: Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchacán, Hopelchén y Tenabo. (...)".

(Énfasis añadido)

Conforme a los preceptos legales y reglamentarios transcritos, se advierte que el **Titular de la Subdelegación Ciudad de Campeche del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social**, tiene facultades para determinar, emitir, notificar y cobrar cédulas de liquidación **por concepto de cuotas obrero patronales, actualización, recargos y multas**, dentro de la circunscripción territorial detallada, por lo que, resulta **infundado** el estudio de la competencia de dicha autoridad.

Es aplicable, la jurisprudencia 2a./J. 35/2011, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, enero de 2012, Tomo 4; Pág. 3451; que es del contenido siguiente:

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PARA FUNDAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE SUS SUBDELEGADOS PARA EMITIR CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, ES SUFICIENTE CITAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

De la interpretación de los artículos 251 y 251 A de la Ley del Seguro Social, 150 y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social se infiere que, para fundar correctamente la competencia material de los Subdelegados del Instituto para emitir

